

I.2.14. Acuerdo 14/CG de 10-5-24 por el que se aprueba el Máster de Formación Permanente en Industria Musical con Formación en Gestión Artística, Management, Marketing y Tecnología.

Recibida propuesta de aprobación de la creación e implantación de las enseñanzas propias conducentes a la obtención del título de **“Máster de Formación Permanente en Industria Musical con Formación en Gestión Artística, Management, Marketing y Tecnología”**, previa aprobación de dicha propuesta mediante Acuerdos de la Junta de Centro correspondiente y de la Comisión de Estudios de Posgrado de fechas 24 y 30 de abril de 2024, respectivamente; e informe favorable del Pleno del Consejo Social de fecha 7 de mayo de 2024; este Consejo de Gobierno al amparo del artículos 46.2 d) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 29 ñ) de los Estatutos de la UAM, la Normativa de Enseñanzas propias y Formación continua de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2022 y modificada en Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2022); y demás disposiciones vigentes y concordantes, **APRUEBA** la creación e implantación de las enseñanzas propias conducentes a la obtención del título de **“Máster de Formación Permanente en Industria Musical con Formación en Gestión Artística, Management, Marketing y Tecnología”**, dentro de la oferta docente de la Universidad Autónoma de Madrid.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco, a 10 de mayo de 2024